

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO que establece los lineamientos para la integración, operación y actualización del registro de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/06/18/06

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 70, fracciones VI y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 8 y 9 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y de evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo 41, fracciones I y VII, del mismo ordenamiento faculta al Consejo de Profesionalización para establecer políticas y criterios generales para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como para dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;

Que el artículo 70, fracciones VI y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal para operar y mantener actualizados los registros del personal ministerial, policial y pericial, así como para integrar sus expedientes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

Que el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal establece que la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, con auxilio de las demás unidades administrativas, órganos u organismos competentes, integrará un registro de cada miembro del Servicio de Carrera, y

Que el artículo 9 del ordenamiento citado dispone que dicho registro será confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya información únicamente podrá proporcionarse al Consejo de Profesionalización o a la autoridad competente y a los miembros del Servicio de Carrera, en los términos y condiciones que establezcan los lineamientos que determine el Consejo, se expide el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, OPERACION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las áreas responsables para la integración, operación y actualización del Registro de los miembros de Servicio de Carrera.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Area responsable: la unidad administrativa, órgano desconcentrado u organismo descentralizado que deba ingresar o modificar la información contenida en el Registro de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, al realizar algún trámite relacionado con el ingreso, desarrollo o terminación de dicho Servicio o porque se encuentran bajo su adscripción miembros que pertenecen al mismo;
- II. CEDH: el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;
- III. Consejo: el Consejo de Profesionalización;
- IV. DGFP: la Dirección General de Formación Profesional;

- V. Dirección General: la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- VI. DGRH: la Dirección General de Recursos Humanos;
- VII. ICAP: el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- VIII. INACIPE: el Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IX. Ley de Transparencia: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Procuraduría de General de la República;
- XI. Miembro del Servicio de Carrera: el agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Investigadora o perito profesional o técnico, incorporados al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XII. OAI: el Organismo Auxiliar de Instrucción;
- XIII. Registro: el Registro de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XIV. Reglamento: el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XV. Servicio de Carrera: el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XVI. UA/OD: la unidad administrativa u órgano desconcentrado en el que se encuentre adscrito el miembro del Servicio de Carrera, y
- XVII. VG: la Visitaduría General.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General administrará, resguardará y operará un Registro de los miembros del Servicio de Carrera que se encuentren o se hayan encontrado en funciones a partir de la entrada en vigor del Reglamento, el cual contendrá sus datos personales y cualquier otra información relativa a su trayectoria académica y de servicio dentro de la Procuraduría General de la República, la que deberá ingresarse en forma completa y sin abreviaturas.

Para ello la Dirección General utilizará los medios técnicos, administrativos y de conservación necesarios para asegurar la validez, autenticidad y confidencialidad de la información contenida en el Registro.

ARTICULO CUARTO.- El Registro será operado a través de un sistema informático que permitirá: 1) la captura y actualización por parte de las áreas responsables, y 2) la recepción y consulta de la información por parte de la Dirección General.

ARTICULO QUINTO.- Los datos personales contenidos en el Registro serán confidenciales, de conformidad con los artículos 9 del Reglamento y 18, fracción II, de la Ley de Transparencia, por lo que su protección estará sujeta a las disposiciones que para ese efecto prevé este último ordenamiento, su Reglamento y los lineamientos que sobre el particular emita el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección General designará a los servidores públicos responsables de la operación del Registro. Los coordinadores o subdelegados administrativos de las áreas responsables fungirán como enlaces y podrán realizar vía electrónica las modificaciones correspondientes.

La Dirección General asignará a los operadores del Registro y a los enlaces un perfil de usuario a fin de que puedan: 1) identificarse a través de un nombre de usuario, y 2) autenticarse mediante una clave o contraseña de acceso, misma que será personal, intransferible y confidencial.

El perfil de usuario permitirá la consulta, edición y captura a los registros de datos que se encuentren asignados a dicho perfil.

En caso de que exista cambio de enlace, ya sea por necesidades del servicio o por separación del puesto, el área responsable deberá informar a la Dirección General, al día hábil siguiente de su designación, el nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes, la clave presupuestal, la adscripción y el cargo del nuevo enlace.

ARTICULO SEPTIMO.- Los datos que deberán inscribirse en el Registro son los siguientes:

Información	Responsable
Datos generales	
Datos Personales	UA/OD
Media Filiación	Dirección General
Historial Académico no Institucional	UA/OD
Referencias Personales y Laborales	UA/OD
Historial Profesional no Institucional	UA/OD
Trayectoria institucional	
Fecha y forma de Ingreso al Servicio de Carrera	Dirección General
Nombramiento	DGRH
Situación dentro de la Institución (con seguimiento)	DGRH
Adscripciones (con seguimiento)	UA/OD (la adscripción presente) y DGRH (historial pasado)
Procedimientos	VG y OAI
Resultado de las Evaluaciones del CEDH	CEDH
Estímulos y Reconocimientos	UA/OD
Portación de Arma de Fuego (en caso de Agentes Federales de Investigación)	Dirección General
Formación y Capacitación	
Formación y Capacitación Iniciales	INACIPE o ICAP
Historial de Profesionalización	DGFP

ARTICULO OCTAVO.- Las áreas responsables deberán proporcionar la información que les corresponda de conformidad con el artículo anterior, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente laborable a la fecha en que se hubieren generado o modificado los datos del miembro del Servicio de Carrera.

ARTICULO NOVENO.- Si se presenta alguna falla en el sistema electrónico que impida realizar el ingreso de datos en el Registro, el área responsable lo hará del conocimiento de la Dirección General y le comunicará por el medio más expedito posible, pero que garantice la confidencialidad de la información, los datos que deben ser incorporados o modificados, dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir del día laborable siguiente a la fecha en que se generó o modificó la información.

Una vez restaurado el sistema, se deberá realizar el ingreso de datos en el Registro.

ARTICULO DECIMO.- Las áreas responsables remitirán a la Dirección General, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que se ingresó la información en el Registro, el sustento documental correspondiente, mismo que será remitido a la DGRH, una vez verificado con los datos registrados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de que la documentación remitida a la Dirección General no concuerde con los datos ingresados en el Registro, se deberá proceder a su rectificación en los campos que sean necesarios de la siguiente manera: 1) la Dirección General realizará directamente las correcciones de forma y lo hará del conocimiento del titular del área responsable mediante escrito, o 2) el área responsable solventará el error que altere o varíe el sentido de la información contenida en el Registro, para lo cual deberá remitir la documentación que sustente el cambio realizado dentro de un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que tuvo verificativo la incorporación o modificación de datos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General atenderá los requerimientos de las autoridades competentes de la información contenida en el registro, en los plazos y términos que las mismas señalen de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de que la autoridad no haya fijado plazo o término,

dicha unidad administrativa deberá remitir la información por escrito dentro un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El miembro del Servicio de Carrera podrá solicitar los datos personales correspondientes a su registro, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, deberá presentar un escrito ante la Dirección General en el que detallará rama, categoría y adscripción a la que pertenece, Registro Federal de Contribuyentes, así como la información que requiera.

La Dirección General informará al miembro del servicio de carrera, sobre la procedencia de su petición, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud. En caso de que ésta resulte procedente, la respuesta irá acompañada de la información solicitada.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo podrá solicitar a la Dirección General, por sí o a través de la Comisión de Estudio, la información que requiera del Registro, la cual le deberá ser proporcionada en los términos dictados en el acuerdo correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General emitirá las disposiciones conforme a las cuales se actualizará el Registro.

TERCERO.- La Dirección General impartirá la capacitación necesaria a los operadores del Registro y a los enlaces.

CUARTO.- En términos de los artículos 23 de la Ley de Transparencia, la Dirección General deberá hacer del conocimiento del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el registro a que se refieren los presentes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno de los Lineamientos de protección de datos personales emitidos por dicho Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

QUINTO.- Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo difúndase en la página de internet de la Procuraduría General de la República, en la sección correspondiente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil seis.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Javier Laynez Potisek.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Miguel Angel López Mastache.-** Rúbrica.